Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 6 de agosto de 2013

Autos y Vistos; Considerando:

Que en atención a lo que surge de fs. 35 y de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte según la cual sus sentencias deben ceñirse a las circunstancias existentes al momento de ser dictadas, aún cuando sean sobrevinientes a la interposición del recurso extraordinario (Fallos: 298:33; 301:947; 310:670; 320: 2603, entre otros), la cuestión traída a estudio de este Tribunal se ha tornado abstracta.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara abstracta la cuestión planteada en la presente causa. Hágase saber y archívese.

ENRIQUE S PETRACCHI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de hecho deducido por **el Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal, Dr. Raúl Omar Pleé.**

Tribunal de origen: **Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal que intervino anteriormente: **Tribunal Oral en lo Criminal n° 9.**